C09756337

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO TIMBRE NACIONAL TREINTA CENTAVOS 30

3.900.- NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS.- En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiseis (26) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), ante mí, PARMENIO CARDENAS, Notario 5º Quitno de este Circuito y los testigos instrumentales señores JORGE E. BAUTISTA C. y CRISTOBAL OYUELA, varones, mayores de veintiún (21) años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron los señores ALVARO CALDERON RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de Bogotá, con cédula militar número 078 expedida por el Ministerio de Guerra, quien obra en su carácter de Gerente General en ejercicio y representante legal de la Corporación Nacional de Servicios Públicos, entidad autónoma , con Personería Jurídica, y con domicilio en Bogotá, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato por su Junta Directiva, según consta en el Acta número veinticuatro (24) correspondiente a la sesión efectuada el trece (13) de Septiembre del corriente año, cuyo extracto en copia auténtica se agrega al protocolo de este instrumento para ser insertado en las copias que se expidan de él; la señora JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH, también mayor, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25250001 expedida en Popayán, quien obra en su propio nombre y en nombre y representación del Departamento del Cauca, en su carácter de Gobernadora, debidamente autorizada para celebrar el presente Contrato, por el Consejo Administrativo Departamental, según consta en la Ordenanza número doce (12) de diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) cuya copia auténtica se protocoliza con este instrumento, para ser insertadas en las copias que se expidan de él; el Doctor JORGE ISAAC GARZON, también mayor y vecino de Popayám, identificado con la cédula de ciudadanía número 338829 expedida en Timbío (Cauca), quien obra en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de Personero Municipal -

PARMENIO CARDENAS Notaría 6a

de dicho Municipio, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo, según consta en Acuerdo número cinco (5) del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), documento que he tenido a la vista; y el Doctor GUILLERMO GUEVARA- también mayor y vecino de Popayán, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de ciudadnía número 33036 expedida en Popayán - quien obra en su propio nombre, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé, lo mismo que del carácter oficial con que actuán los tres (3) primeros de los comparecientes y dijeron: Que constituyen una Sociedad Anónima Comercial regida por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio y duración de la Sociedad.- ARTICULO PRIMERO.- "Nombre de la Sociedad .- "Nuevo Acueducto de Popayán, S. A.", es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, que tiene su domicilio en Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.- ARTICULO SEGUNDO.- SUCURSALES Y AGENCIAS.- La Sociedad puede por voluntad de su Junta Directiva, fundar sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO.- Duracion.- La Sociedad- tendrá una duración de cincuenta (50) años que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura, pero ella podrá prorrogarse en cualquier tiempo, con el voto de la mayoría de accionistas previsto en el Artículo veintinueve (29), regla m) de estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.-,OBJETO SOCIAL.- Artículo Cuarto.- Objeto.- El objeto de la sociedad es la construcción y explotación, exclusivamente industrial y comercial del acueducto de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca.- En desarrollo de este objeto la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar,- descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables y demás - documentos civiles y comerciales; tomar interés, como aacionista, fundador o nó, en otras compañías que tengan fines similares de - servicio público, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o

absorberlas; tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la Compañía, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.- ARTICULO QUINTO.- ORIENTACION DE LA SOCIEDAD.- Para el cumplimiento del objeto social los Organos de la Sociedad tendrán especialmente en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social les es extraño en absoluto, y que son nulos los acuerdos, resoluciones, elecciones, nombramientos, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal.- Tampoco podrán dichos Organos realizar acto alguno extraño a los incluídos en el objeto social.- Es bien entendido, sin embargo, que uno de los deberes fundamentales de la Sociedad siendo preservar su propia existencia y continuarla para el mejor desempeño de su objeto social, los Organos de la Sociedad no ejecutarán ningún acto que pueda poner en peligro su estabilidad financiera y económica.- ARTICULO ~~SEPTIMO.-~~ "Decisión de Carácter Técnico - Tarifas.- Todas las decisiones que tome la Sociedad en materia técnica, tales como adopción de proyectos o contratos relacionados con tales proyectos, ejecución de obras y de ~~tales~~ actividades de carácter técnico, antes de llevarse a la práctica, deberán ser consultadas y aprobadas ,por la Corporación Nacional de Servicios Públicos, por ser ésta la suprema entidad nacional en la materia.- Igualmente, la Corporación fijará las tarifas adecuadas para que la Empresa cumpla satisfactoriamente sus finalidades en tal forma que la sociedad quede en capacidad de atender sus obligaciones financieras,-con Accionistas.- CAPITULO TERCERO.- Capital Social.- ARTICULO SEPTIMO - Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Sociedad es el de seis millones de pesos ($ 6.000.000.oo) moneda legal, dividido en seiscientas mil acciones (600.000) nominativas que

valen diez ($ 10.oo) pesos cada una.- ARTICULO OCTAVO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito en la fecha de esta escritura es la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000.oo), que se descompone así: Por la Corporación Nacional de Servicios Públicos doscientas cincuenta mil acciones (250.000); por el Departamento del Cauca cuarenta y nueve mil novecientas noventa y ocho acciones (49.998); por el Municipio de Popayán cien mil (100.000) acciones; por la señora JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH una (1) acción; por el Doctor GUILLERMO GUEVARA una (1) acción.- Estas acciones serán pagadas en efectivo de conformidad con lo estipulado en el Capítulo de Aportes, de los presentes estatutos.- PARAGRAFO.- Las acciones autorizadas y no suscritas quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidasy ofrecidas entre los accionistas de la Compañía a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se decrete dicha emisión. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no prescritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.- ARTICULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.- La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios que la ley admite y mediante los requisitos siguientes: PRIMERO.- Que el acuerdo respectivo sea aprobado con la mayoría de votos y en los debates previstos en los artículos veintinueve (29) ordinal uno) y treinta y cuatro (34) de los presentes estatutos.- SEGUNDO.- Que el aumento de capital decretado por la Asamblea sea expresamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas.- Una vez solicitado y obtenido dicho permiso, el acuerdo sobre el aumento de capital será elevado a escritura pública, debidamente registrada.- ARTICULO DECIMO.- "Capitalización de Utilidades".- La Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, puede capitalizar mediante la emisión y colocación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas especiales, o cualquiera otra clase de utilidades distribuibles mediante el

cumplimiento de las formalidades correspondien - tes.- ARTICULO ONCE - "Fondos de Reserva".- Fue- 11
ra del Fondo de Reserva legal se irá formando o- tro de reserva especial, si así lo dispone la A - samblea General de Accionistas, fondo que podrá capitalizarse de- conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior.- CAPITULO CUARTO.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- Acciones - Su 12
expedición.- Las Acciones de la Sociedad son Nominativas y de e- llas se expedirá a cada accionista un solo título colectivo a - menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colec- tivos, caso en el cual la Junta podrá cobrar el valor que cause la expedición de los títulos en esa forma.- ARTICULO TRECE - Accio- 13
nes de industria privilegiada o de goce.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto de las cuatro quintas partes (4/5) de - las acciones suscritas puede crear acciones de industria, privi- legiadas y de goce.- ARTICULO CATORCE.- "Títulos definitivos y - 14
Provisionales.- Los títulos se expedirán en serie numerada y con- tinua y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y del Secreta- rio, así como los demás requisitos establecidos en el artículo - setenta y nueve (79) del Decreto número dos mil quinientos vein- tiuno (2.521) de mil novecientos cincuenta (1.950).- Antes de ob- tenerse el permiso definitivo de funcionamiento de la Sociedad- o de liberarse totalmente las acciones, solo podrán expedirse tí- tulos provisionales, que contendrán las mismas enunciaciones de - los definitivos.- Los títulos provisionales llevarán en forma os- tensible la indicación de "Provisional".- ARTICULO QUINCE - "Pér- 15
dida de títulos".- En los casos de pérdida, extravío, hurto o ro- bo de un título, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevará el testimonio de que es duplicado.- Si apareciere el título per- dido, su dueño devolverá a la Compañía , el duplicado, el cual - será destruído por la Junta Directiva.- De ellos se dejará cons- tancia en el Acta de la sesión correspondiente.- ARTICULO DIEZ -

PARMENIO CARDENAS

Y SEIS.- "Casos de Embargo o de Litigios.-" Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de acciones en la Sociedad ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que se le haya comunicado la existencia de la litis o del embargo, existencia que no implica la retención de dividendos, salvo órden expresa en contrario.- ARTICULO DIEZ Y SIETE - Registro de Accionistas".- Los Accionistas deben registrar en las oficinas de la Sociedad la dirección de su domicilio y el lugar a donde hayan de dirígirseles las informaciones y comunicaciones oficiales de la Empresa.- ARTICULO DIEZ Y OCHO - Impuestos sobre acciones".- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven el traspaso de las acciones, o los títulos de éstas, o los certificados provisionales o definitivos que de ella se expidan.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- "aportes en especie".- Con observancia del artículo treinta y dos (32) del Decreto dos mil quinientos veintiuno (2521) de mil novecientos cincuenta (1.950), corresponde a la Asamblea General de Accionistas aprobar los avalúos de los aportes en especie que, con motivo de futuros aumentos de capital cubiertos en esta forma se hagan a la Sociedad.- Con el voto de la mayoría de accionistas previsto en el artículo veintinueve (29) regla m) de estos Estatutos, la Asamblea podrá disponer que las acciones representativas de futuros aumentos de capital no sean ofrecidos de preferencia a los accionistas.- CAPITULO QUINTO - TRASPASO Y GRAVAMEN DE ACCIONES - ARTICULO VEINTE.- "Transferencia de acciones". Las acciones son transferibles conforme a las leyes.- La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta sus efectos con relación a la Sociedad y a extraños, verificándose la tradición, se requiere la inscripción en el libro llamado "Registro y Gravámen de Acciones" que se llevará en la Secretaría de la Sociedad.- La inscripción se verificará en virtud de un documento que debe enviar el tradente y que se denominará "Carta de Traspaso".- En el mencionado libro se registrarán los nombres de quienes sean dueños de acciones

con indicación de la cantidad que corresponda a- cada individuo inscrito, los asientos relativos - a los derechos de prenda constituídos sobre accio- nes , las limitaciones del dominio de ellas, los embargos y las demandas civiles.- Hechos la inscripción o el re- gistro, la Gerencia lo comunicará por escrito al dueño de las ac- ciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según los ca- sos.- ARTICULO VEINTIUNO.- "Registro y gravámen de acciones".- - Los traspasos de acciones avisados por escrito a la Gerencia, da- rán motivo para la cancelación en el "Registro y Gravámen de Acci nes" de las partidas correspondientes a los anteriores dueños y para la inscripción de los nuevos.- Hecha la inscripción, la Ge- rencia lo comunicará por escrito al adquiriente.- En los casos - de prenda, usufructo o cualquiera otra limitación al dominio, el Gerente dará noticia de ello, por escrito al presunto adquirien- te, para que éste manifieste, también por escrito, si acepta el traspaso en esas condiciones.- ARTICULO VEINTIDOS.- "Pago de ac- ciones por medio de letras".- Si el pago de las acciones se hicie re por medio de letras u otros documentos de crédito, no se repu- tarán como liberadas sino a partir del momento en que el respec- tivo documento haya quedado definitivamente cubierto.- ARTICULO- VEITITRES - "transferencia de acciones no liberadas".- Las accio- nes no liberadas o no totalmente liberadas son transferidas de - la misma manera, que las acciones liberadas.- Pero el cedente y - el cesionario quedarán solidariamente responsables a la Sociedad por el importe de ellas, sin perjuicio de lo establecido en el - artículo quinientos setenta (570) del Código de Comercio.- ARTI- CULO VEINTICUATRO - "Acciones dadas en prenda".- Cuando se trata de acciones dadas en prenda y salvo su estipulación en contrato de las partes de la cual tengan noticia escrita la Sociedad, és- ta pagará los dividendos al acreedor prendario y le reconocerá - el derecho de deliberar y de votar al deudor prendario.- CAPITULO-

25

SEXTO.- Suscripción de nuevas acciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Preferencia en la colocación de nuevas acciones.- Para la colocación de acciones, bien sea de las ya reservadas o de las que se emitieren en el curso de su vida social, la Sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que se decrete la colocación, a menos que la Asamblea General de Accionistas, con el voto de la mayoría prevista en el artículo veintinueve (29) de la regla m) de estos estatutos resuelva darles otra destinación.- La Junta Directiva reglamentará la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones, y especialmente el ejercicio del derecho de preferencia, a base de que los accionistas puedan suscribir en proporción a las acciones de que sean dueños y de que si alguno no quisiere suscribir, el no ejercicio de su derecho, aprovecha a los otros suscriptores, también a prorrata de sus acciones, de manera que los extraños no suscriban sino en último caso.- CAPITULO SEPTIMO.- DIFERENCIAS.- ARTICULO VEINTISEIS - Arbitramento.- Las diferencias que ocurran a los accionistas con la Sociedad , o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato, al tiempo de disolverse la Sociedad y en el periódo de su liquidación, serán sometidas a la resolución de tres (3) componedores que serán nombrados por la Cámara del Comercio del Cauca, a petición de cualquiera de las partes.- Sen entiende por parte a la persona o grupo de personas que tienen la misma pretensión.- Los compromisarios aplicarán de preferencia los Estatutos y en lo que éstos guarden silencio, aplicarán las leyes colombianas.- A falta de éstas se aplicarán los principios de derecho y justicia universales.- Los compromisarios fijarán a las partes un plazo no menor de ocho (8) días ni mayor de quince (15) para que dentro de él les presenten, firmado por ambos el documento arbitral. Vencido el plazo que los compromisarios fijaren sin que las partes hayan presentado ese documento quedarán éstas en libertad para someter la controversia a la decisión de los jueces.- También tendrán esta libertad en el caso de

26

Calle Nueve Norte Apartado

C09756342

que los compromisarios tarden más de un (1) mes en fijar dicho plazo.- CAPITULO OCTAVO.- REPRESENTACION Y MANDATO.- ARTICULO VEINTISIETE - Representación.- La Sociedad no reconoce mas que un solo representante por cada acción.- En consecuencia, cuando una acción corresponda por herencia o por otro título cualquiera a varias personas, éstas designarán la que debe aparecer ante la Sociedad como representante de la acción común.- Parágrafo.- Primero.- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para lo demas a que haya lugar según la Ley y los Estatutos, por medio de apoderados escriturarios o designados en cartas, cables o telegramas dirigidos al Gerente de la Sociedad, o en otra forma escrita.- Parágrafo Segundo.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, comunidad, sucesión, sociedad, etc. no puede designar sino un solo individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que posea.- Parágrafo Tercero.- El representante o mandatario de un accionista sea éste persona natural o jurídica, individuo o colectividad de cualquier clase no puede fraccionar el voto de su representado mandante, lo cual significa que no le es permitido elegir ni votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra y otras acciones en sentido distinto o por otras personas.- Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.- CAPITULO NOVENO - ELECCIONES Y VOTACIONES - ARTICULO VEINTIOCHO.- Prohibición.- Ni el Gerente ni los miembros de la Junta Directiva ni accionista alguno podrá votar directamente

por interpuesta persona, por sí mismo ni por sus parientes, dentro del cuarto (4º) grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad para el desempeño de empleos en la Sociedad, salvo el de Gerente, ni para la fijación de sus sueldos.- No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada exclusivamente por personas ligadas entre sí por los mismos grados de parentesco antes dicho.-ARTICULO VEINTINUEVE.- Normas para elecciones.- En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes: a).- Todas las elecciones serán secretas.- Antes de verificar las votaciones el Secretario de la Asamblea anunciará la cifra de las acciones representadas, en ese momento y la del máximo de votos que pueden ser emitidos por los accionistas, todo lo cual se consignará en el acta respectiva.- Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma o sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el de los votos que le correponden y solo las papeletas emitidas en esta forma se computarán en el escrutinio.- Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas una a una y verificarán luego el total de votos emitidos.- Si resultare un número de papeletas mayor que el de sufragantes, se procederá así: se repetirá la elección , pero si resultaren dos (2) o más papeletas suscritas por un mismo sufragante se computará una sola -- cuando las nóminas de candidatos fueren idénticas en todas ellas. Cuando la nómina no fuere igual, no se computará ninguna de esta papeletas y el voto se reputará nulo; b).- Los nombramientos por aclamación serán nulos; c) El nombramiento de Gerente, de Revisor y todos los demás nombramientos unitarios se harán uno a uno y por mayoría de votos presentes; d).- Para la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicarña el sistema de cuociente electoral.- El cuociente se determinará dividiendo por el número de miembros a elegir el total de votos emitidos; el escrutinio comenzará por la lista que haya obtenido más votos, luego por la que-

C09756341

le siga, y así en órden descendente; si de acuerdo con este órden un nombre que figure en una lista ya hubiere sido elegido por aparecer en otra anterior, se elegirá el nombre que le siga en órden de colocación; de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma; si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos en órden descendente; en caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.- De la misma manera se votará para elegir suplentes de los miebros de la Junta.- Tampoco esta votaciones se acumularán, sino que se verificarán una a una, es decir, primero se eligen los principales y luego los suplentes.- - También, siempre que se trate de elegir dos (2) o más persona para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se dará aplicación al sistema electoral del cuociente; e).- al declarar la Asamblea legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, numerará a unos y otros teniendo en cuenta el órden de escrutinio.- En caso de igualdad de votos, la númeración se hará por órden alfabético de apellidos o por órden de colocación en la lista, si ésta fuere única.- Resolverá, pues, con esta base, cuales son los Consejeros principales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, etc. y cuáles son los suplentes personales de éstos. f).- Se declarará electos a los hubieren obtenido el número necesario de votos según el sistema de cuociente electoral que se acaba de describir, no pudiendo ser candidatos ni declarados electos como suplentes los que hayan sido elegidos para principales.- g).- Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta o lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido; h).- Si alguna papeleta contviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea legal.- i).- Por ser personales las suplencias, cada uno de los miembros suplentes reemplazará en

la Junta al miembro pr[illegible]pal que [illegible] corresponda; j).- Cuando - se trate nó de elecciones sino de nombramientos, si dos (2) o - más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá - la suerte.- k).- A los Suplentes se les llamará por el Presidente de la Junta Directiva o por la Gerencia, a servir en los casos - de falta absoluta o temporal de sus respectivos principales.- l)- Requiérese los votos afirmativos de la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones colocadas para el ejercicio de es - tas facultades que se reserva la Asamblea General de Accionis - tas; PRIMERA.- Para decretar extraordinariamente disuelta la Com- pañía.- SEGUNDA.- Para la fusión de esta Sociedad en otra; TER- CERA.- Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la Empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad.- CUARTA.- Para autorizar la celebración de nue - vos contratos de sociedad en los cuales "NUEVO ACUEDUCTO DE POPA- YAN S. A." entre como socio o como accionista; QUINTA.- Para cam- biar el domicilio social; SEXTA.- Para las reformas estatutarias encaminadas a modificar, adicionar, sustituir, alterar o derogar la presente regla; m).- Requiérense los votos afirmativos de u- na mayoría que represente la mitad más uno de las acciones sus- critas para el ejercicio de estas facultades, que también se - reserva la Asamblea General de Accionistas.- PRIMERA.- Para de- cretar el aumento de capital; SEGUNDA.- Para prorrogar la dura- ción de la Sociedad; TERCERA.- Para resolver que las acciones re- presentativas de futuros aumentos de capital no sean ofrecidas- de preferencia a los accionistas.- CUARTA.- En general, para de- cretar cualquier reforma de los Estatutos, distintas de las mencio- nadas en la regla l) que antecede; n).- Para los demás actos de la Asamblea General bastará la mayoría de los votos correspondien- tes a las acciones representadas en la Asamblea General, siempre que ésta tenga quórum, de acuerdo con las reglas que se dan sobre el particular; ñ).- No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña a cualquier título; o).- En ningún caso se -

podrá hacer votaciones parciales, para miembros de la Junta, cuerpo o comisión a que pertenezcan las personas que se van a elegir, auncuando se trate de reemplazar a una sola de éstas; p).- Los administradores no podrán representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni votar con las propias en las que se tenga por objeto aprobar las cuentas y balances de fín de ejercicio y de la liquidación.- CAPITULO DECIMO-REVISION - ARTICULO TREINTA - Revisor Fiscal.- Nombramiento.- El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periódo de un (1) año; podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.- ARTICULO TREINTA Y UNO - REVISOR INCOMPATIBILIDAD.- El Revisor no podrá ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista en la Sociedad y su empleo es incompatible con cualquiera otro en la misma Sociedad.- Tampoco podrá el Revisor ni directa ni indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad.- PARAGRAFO.- No podrá ser Revisor el individuo que esté ligado dentro del cuarto (4º) grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el Gerente, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Secretario, con el Cajero o con el Contador de la Sociedad, o que sea consocio o comunero de alguno de esos empleados, o dependiente particular de cualquiera de ellos.- ARTICULO TREINTA Y DOS - REVISOR - FUNCIONES - El Revisor tiene las siguientes funciones: a) Asegurarse de que la Sociedad, conforma sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a los preceptos legales; b).- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas; c).- Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez a la semana; ch).- Verificar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los que esta tenga bajo su custodia; d).- Ver que todas las Pólizas de Seguro que garanticen bienes o intere-

ses de la Sociedad, sean oportunamentes expedidas y renovadas; e) Observar que lo relativo al seguro colectivo obligatorio esté bien organizado y funcione correctamente; f).- Cerciorarse de que las operaciones que ejecuten por cuenta de la Sociedad estén conformes con las norma legales, los Estatutos, y con las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; g) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, de las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad; h).- Aprobar o improbar mensualmente las cuentas y los balances de la Sociedad y remitir un informe sobre ellos a la Junta Directiva; i).- Autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales; j).- Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario; k).- Suministrar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente los informe que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones; l).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe sobre el resultado de sus labores; m).- Rendir periódicamente informes a la Auditoría Fiscal de la Corporación Nacional de Servicios Públicos, sobre la marcha de la Sociedad, con la obligación de oir las sugerencias e indicaciones que dicha oficina le haga en materia de revisoría fiscal, entanto que la corporación sea accionista de la Empresa y que esas sugerencias e indicaciones sean compatibles con las disposiciones legales y estatutarias.- En caso de que el Revisor no acoja las sugerencias e indicaciones de la Auditoría Fiscal de la Corporación deberá informar motivada e inmediatamente a esta entidad las razones que tenga para disentir; y n).- Las demás funciones compatibles con las anteriores, que le imponga la Asamblea General de Accionistas.- En caso de oposición del Revisor Fiscal de la Sociedad a un acto u operación de los administradores, respecto de su conformidad, con las leyes, los Estatutos o las decisiones de la Asamblea, deberá someter el acto u operación al estudio de la misma Asamblea.- CAPITULO ONCE-

C09756339

PROHIBICIONES - ARTICULO TREINTA Y TRES.- Prohibiciones especiales.- Prohíbese a "NUEVO ACUEDUCTO DE POPAYAN S/ A." : a).- Constituirse garante de obligaciones de terceros y cauciones con sus bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean autorizados por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de las acciones colocadas; y b) Pagar intereses por capital - acciones.- Los dividendos y participaciones no pueden ser pagados sino sobre el beneficio neto establecido por el balance semestral previas las deducciones en favor de la reserva legal y de las que la Asamblea cree o acreciente.- CAPITULO DOCE- REFORMA DE LOS ESTATUTOS - ARTICULO TREINTA Y CUATRO - REFORMAS ESTATUTARIAS.- Las resoluciones so bre reforma de los Estatutos deben aprobarse en dos (2) debates que tendrán lugar en dos (2) reuniones distintas, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, reuniones que se verificarán con un intervalo no menor de cuatro (4) días.- Estas reformas serán reducidas a escritura pública que firmarán el Gerente y el Secretario de la Sociedad, a menos que la Asamblea General, designe designe para la ejecución de este acto a otra u otras persona.- - PARAGRAFO.- En el segundo debate se pueden introducir modificaciones a los proyectos de reforma social, presentar artículos nuevos y variar o sustituir los aprobados en primer debate, siempre que a juicio de la mayoría de la Asamblea todo esté en relación íntima con el proyecto discutido.- La simple mayoría decide si las modificaciones son o nó discutibles, pero la aprobación de éstas exige el número de votos que señalen los estatutos, de acuerdo con la naturaleza de tal reforma,- CAPITULO TRECE - DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ARTICULO TREINTA Y CINCO - ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tiene los siguientes Organos Principales: a).- Asamblea General de Accionistas; b).- Junta Directiva y c).- Gerencia.- CAPITULO CATORCE - ASAMBLEA GENERAL DE

36 ACCIONISTAS.- ARTICULO TREINTA Y SEIS - COMPOSICION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro denominado " Registro y Gravámen - de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.- ARTICULO -

37 TREINTA Y SIETE - VOTOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada accionista tendrá tantos votos como cuantas acciones posea salvo disposición - legal en contrario y teniendo en cuenta que la Sociedad tiene por objeto la prestación de un servicio público y que en lo que respecta a la Corporación, Departamento del Cauca y Municipio de Popayán, no les es aplicable la restricción del voto, en virtud de lo dispuesto por los artículos noventa y uno (91) del Decreto - dos mil quinientos veintiuno (2.521) de mil novecientos cincuenta (1.950)- y primero (1º) del Decreto tres mil doscientos ochenta - y uno (3.281) de mil novecientos cincuenta y tres (1.953).- ARTI-

38 CULO TREINTA Y OCHO - Quien preside la Asamblea - La Asamblea General de Accionistas será presidida por uno cualquiera de los asistentes acordado por mayoría relativa de votos.- ARTICULO TREIN-

39 TA Y NUEVE- EMPATES.- En los casos de empate en la votación de - mociones, el Presidente de la Asamblea o la mayoría de los accionistas presentes o representados, podrán solicitar dela misma la apertura de un debate adicional; si no le solicitaren así, se entenderá cu el empate equivale a la negación de lo que se discute.- Cuando se trate de hacer nombramientos, o de fijar sueldos, conforme a las reglas generales decidirá la mayoría relativa de votos.- Si en cualquiera de estos dos últimos casos hubiere empate, el - Presidente de la Asamble o la mayoría de accionistas presente o representados, podrán solicitar de la misma la apertura de un debate adicional; si no lo solicittaren así la decisión se hará a la

40 suerte.- ARTICULO CUARENTA - LIBRO DE ACTAS.- Todas las reuniones decretos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Asamblea General y el Secretario.- Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse

C09756338

la sesión correspondiente si fuere posible.- En caso contrario sendos proyectos del Acta serán enviados a los asistentes por correo dirigido a la dirección que cada accionista haya registrado en la Sociedad, y transcurridos diez (10) días después de ser entregadas en el correo dichas comunicaciones, el proyecto de Acta se entenderá como aprobado, salvo que los asistentes a la reunión le hubieren formulado por escrito observaciones pertinentes que deban ser tenidas en cuenta a juicio del Presidente de la Asamblea.- Si el presidente de la Asamblea no estuviere de acuerdo o no aceptara dichas observaciones lo hará saber así a quienes las hubieren formulado y en caso de insistencia de estos últimos el punto será resuelto en definitiva por la Asamblea General en cualquiera de sus futuras sesiones.- En caso de imposibilidad o renuencia del Presidente o del Secretario para autenticar las Actas, podrá hacerlo en sus nombres la persona que sea designada al efecto, en una posterior reunión de la Asamblea General.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y las ordinarias tendrán lugar necesariamente en la ciudad de Popayán.- La convocatoria para unas y otras se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se insertará en algún periódico de Popayán o por medio de carteles murales que se fijarán en lugares públicos de la ciudad de Popayán, o por notificaciones personales enviadas por escrito, al menos con la misma anticipación dirigidas por correo recomendado a cada uno de los accionistas y al lugar que éstos hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la Empresa.- En el Acta de la sesión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria insertando el texto de ésta y citando si es el caso, el nombre y la fecha del periódico en el cual apareció el llamamiento.- ARTICULO CUARENTA Y DOS - FECHA DE LAS REUNIONES.- Cada seis (6) meses

en los meses de Febrero y Agosto, previa convocatoria hecha por el Gerente, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria.- Si vencieren dichos meses sin que se hubieren efectuado por cualquier causa las reuniones ordinarias, éstas se verificarán por derecho propio, a las diez (10) de la mañana del primer sábado de Marzo y de Septiembre siguientes, sea o nó feriado, en la ciudad de Popayán sin necesidad de convocatoria.- Pero aún en este caso, la citación al Gerente de la Corporación Nacional de Servicios Públicos o a quien sus derechos represente, se hará precisamente por medio de nota personal y la omisión de este llamamiento invalida los actos que ejecute la Asamblea en sus reuniones ordinarias.- No obstante la Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscirtas.- La Asamblea, podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, la Gerencia, el Revisor Fiscal o cuando lo quiera um número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del número total de las acciones colocadas.- ARTICULO CUARENTA Y TRES - QUORUM.- Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, con la concurrencia de um número plural de personas que representen por lo menos, la mitad más una del número total de las acciones suscritas.- PARAGRAFO.- Si en cualquiera reunión oridnaria o extraordinaria, no hubiere quórum, se hará una nueva reunión sin necesidad de convocatoria, el día siguiente hábil al en que no se reunió el quórum, y hasta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ellas concurran a las diez (10) a. m. y en el local de la Gerencia.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General: a) Nombrar al Gerente de la Sociedad, sus suplentes y removerlos.- El nombramiento de Gerente, con sus suplentes, deberá registrarse en la Cámara de Comercio del Cauca y publicarse por tres (3) veces en el periódico de la misma Cámara o en el Oficial del Departamento del

Cauca.- Hecho el registro anterior, los nombrados conservarán el carácter de representantes legales de la Sociedad mientras no sea registrado un nuevo nombramiento.- Dicho registro se hará por la Cámara de Comercio en vista de una copia auténtica de las Actas respectivas en que consten los nombramientos. Ni el Gerente principal, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el nombramiento no haya sido registrado en la Cámara de Comercio del Cauca; b).- Nombrar el Revisor Fiscal de la Sociedad, un suplente de éste y removerlos; c).- Elegir cinco (5) consejeros principales, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y cinco (5) suplentes personales de estos y removerlos; ch).- Señalar los sueldos del Gerente, del Revisor Fiscal y de los cinco (5) consejeros; d).- Examinar aprobar o improbar y modificar los balances semestrales.- Estas funciones las cumplirán en su sesión ordinaria semestral; e).-- Reformar los Estatutos; f).- Decretar distribución de utilidades; g).- Decretar la enajenación o el arrendamiento total de los haberes de la Sociedad; h).- Considerarlos informes que les presenten la Junta Directiva y la Gerencia; i).- Delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de aquellas de sus funciones que no se haya reservado expresamente, o cuya delegación no esté -- prohibida; j).- Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario y el balance, cuando no sean aprobados, y para que informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.- y k).- Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Sociedad.- CAPITULO QUINCE- JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Cuarenta y Cinco.-- Integración de la Junta.- La Junta se compone de cinco (5) directores, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, o en caso de los suplentes de estos.- El Gerente no devengará remuneración especial por su asis-

FARMENIO CARDENAS
Notaría

tencia a las reuniones de la Junta, en las cuales tendrá voz pero no voto.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE- La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por los Consejeros.- A falta del Presidente o - del Vicepresidente será presidida por el primer consejero principal o su suplente, y a falta de estos por los demás consejeros - principales o sus suplentes en órden numérico.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE - CONSEJEROS SUPLENTES.- Los consejeros suplentes y en su órden podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija a juicio de la Junta la importancia del asunto que va a tratarse. En tal caso, los suplentes tendrán también voz en las deliberaciones y ganarán la misma remuneración que los principales.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO - Periódo de los consejeros.- Los consejeros durarán en sus puestos por el término de un (1) año y pueden ser reelegidos indefinidamente, o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su periódo.- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE - Reuniones ordinarias y extraordinarias.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semana y podrá reunirse extraordinariamente cuando la Gerencia o dos (2) - por lo menos de los cinco (5) Consejeros lo exijan por escrito.- ARTICULO CINCUENTA -FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.- El Consejero que falte absoluta o temporalmente, será reemplazado por su suplente, según las reglas dadas en otro capítulo.- ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas.- b).- Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Empresa, y elegir a las personas que deben desempeñarlos; c).- Señalar a los empleados de que tratan las dos (2) letras anteriores sus funciones y atribuciones y removerlos - libremente.- ch).- Resolver sobre las renuncias o licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; d).- -

Convocar a la Asamblea General a extraordinarias siempre que lo crea conveniente, o cuando lo quiera un número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte de las acciones suscritas.- En este último caso la convocatoria se hará dentro de los cuatro (4) días siguientes al en que se solicite por escrito y para dentro del décimo día hábil a contar de la fecha de la convocatoria.- e).- Dar voto consultivo a la Gerencia cuando éstalo pida o cuando lo determinen los estatuso; f).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas balance e inventarios de la Sociedad, proponiendo a la vez la distribución de utilidades, con destinación del Diez por ciento (10%) que debe llevarse al fondo de reserva legal; g).- Decidir sobre las excusas de los empleados nombrados por la Asamblea General y llamar a los suplentes respectivos . Cuando se produzca la vacante en el cargo de Gerencia, y falten también sus suplentes, la Junta Directiva podrá nombrar a uno interino, mientras la Asamblea General designe en propiedad.- h).- Señalar en votación secreta el sueldo del Gerente, cuando la Asamblea General le haya delegado el ejercicio de esta facultad; i).- Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí, o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y Caja de la Sociedad; j).- Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; k).- Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen servicio de la Empresa; l).- Delegar por la Gerencia si lo juzga oportuno y de manera transitoria la facultad de hacer nombramientos y de resolver sobre renuncias, excusas y licencias; ll).- Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la Sociedad y que tengan por objeto, adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dineros en mutuo o celebrar actos cuya cuantía exceda de diez mil pesos ($ 10.000.oo) moneda legal.- La Gerencia no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos

REPUBLICA DE COLOMBA PAPEL SELLADO 30 TIMBRE NACIONAL TREINTA CENTAVOS 30

PARMENIO CARDENAS Notario ... de Bogotá

o contratos sin el voto previo(previo) y favorable de la Junta Directiva; y m).- Las demás funciones que les señalen los Estatutos y que no estén atribuídas a otra entidad o empleado.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS - DECISIONES DE LA JUNTA.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de votos presentes.-- La Junta Directiva no podrá funcionar sino con tres (3) Consejeros, por lo menos.- En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecta.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- ACTAS DE LA JUNTA.- Las Actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los que concurran a las sesiones en que sean aprobadas y por el Secretario.- ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- VACANCIA.- Cuando quede definitivamente vacante una plaza de Consejero, la Junta convocará a la Asamblea General para que proceda a nueva elección de Junta Directiva.- CAPITULO DIEZ Y SEIS.- GERENTE - ARTICULO CINCUENTA Y CINCO - Gerente - Periódo.- El Gobierno y la administración directiva de la Sociedad estarán a cargo de un empleado llamado Gerente que durará en sus funciones por el término de un (1) año a partir del primero (1º) de Marzo de cada año y que puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periódo.- ARTICULO CINCUENTA Y SEIS - GERENTE - "Faltas absolutas o temporales".- En las faltas absolutas o temporales del Gerente, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo en su órden.- ARTICULO CINCUENTA Y SIETE - GERENTE - - Representación legal.- El Gerente es el representante legal de la Sociedad en juicio o fuera de juicio.- ARTICULO CINCUENTA Y OCHO GERENTE - FACULTADES - En el ejercicio de sus funciones el Gerente puede dentro de sus límites y con los requisitos que señalan los Estatutos , enajenar a cualquier título, bienes sociales, muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza y sudestino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, transigir y comprometer las negociaciones de --

C09759619

cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en Banco o Agencias Bancarias, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquiera otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos - cobrarlos, pagarlos, etc. y, en una palabra representar a la Sociedad con todas las restricciones que se consignan en los Estatutos.- ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE - GERENTE - ATRIBUCIONES.- - Son atribuciones del Gerente: Primera.- Ejecutar los decretos de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva; Segundo Suspender los empleados de su dependencia, nombrar interinamente los reemplazos y dar cuenta de ellos a la Junta Directiva, para que ésta resuelva lo definitivo.- Tercero .- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes - juzgue necesario para representar a laSociedad y delegarles las facultades que a bien tenga; Cuarta.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios enumerados taxativamente en la letra 11) del artículos cincuenta y uno (51). La Sociedad no quedará obligada por los hechos del Gerente ocurridos en contravneción a ésto último.- Quinta.- Cuidar de la - recaudación o inversión de los fondos de esta Empresa; Sexta.- Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio.- Septima.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad llenen cumplidamente todos sus deberes y dar cuenta a la Junta Directiva- de las faltas graves que ocurran en ese particular, Octava.- Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la Empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.- Novena.- Visitar frecuentemente los trabajos de la Empresa almacenes y demás dependencias ; y Décima.- Cumplir las demás-

ARMENIO GARDENAS
Notaría 5a. de Bogotá

12

funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.- ARTICULO SESENTA.- FORMACION DE NUEVAS SOCIEDADES - El Gerente puede con el voto favorable de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo prescrito en la regla 1), aparte cuarto 4º) del artículo - veintinueve (29) de estos Estatutos, celebrar nuevos contratos - de sociedad en los cuales "Nuevo Acueducto de Popayán S. A." entre como socio o accionista.- Si celebrare alguno de estos contratos, estará facultado para aportar al fondo de las sociedades que constituya o a que se asocie, todos los haberes de la Sociedad o una parte de ellos, siempre que para ésto sea autorizado por la - Asamblea General de Accionistas con los votos que exige la regla precitada. ARTICULO SESENTA Y UNO - GERENTE - PROHIBICIONES.- - Prohíbese a la Gerencia: PRIMERO.- Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la Sociedad; SEGUNDO.- Votar en el acto en que la Asamblea General fije - sueldo al Gerente.- TERCERO.- LLevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los Estatutos, está obligado a consultar con dicha Junta, es decir, de - las enumeradas en forma limitativa por la letra 11) del artículo cincuenta y uno (51).- ARTICULO SESENTA Y DOS.- GERENTE - Facultades para ciertas operaciones.- Si se trata de operaciones para cuya ejecución no se requiere por los Estatutos el voto de la Asamblea General o de la Junta Directiva, puede la Gerencia ejecutarlas con toda libertad, a menos que la Asamblea o la Junta Directiva hayan hecho constar en alguna sesión su concepto adverso, antes de que tales operaciones se realicen.- De esta opinión adversa debe dejarse previamente testimonio escrito en algunas de las Actas de la Asamblea o de la Junta y con anterioridad a la celebración del acto o contrato de que se trata. ARTICULO SESENTA Y TRES - - GERENTE - Faltas Absolutas.- Entiéndense por faltas absolutas del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o abandono

del puesto - CAPITULO DIEZ Y SIETE - SECRETARIA- ARTICULO SESENTA Y CUATRO - SECRETARIO.- La So - ciedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea, de la Junta y y de la Gerencia.- ARTICULO SESENTA Y CINCO - SECRETARIO - ATRIbuciones - Las atribuciones del Secretario y sus deberes serán - las que le señalen y las que le impongan la Asamblea General y la Junta directiva y la Gerencia; CAPITULO DIEZ Y OCHO.- BALANCES - UTILIDADES - FONDO DE RESERVA - DIVIDENDOS - ARTCULO SESENTA Y - SEIS -"Balance Mensual"- El día último de cada mes se hará un balance de prueba, pormenorizado, de las cuentas de la Sociedad.- La Contabilidad de la Sociedad se organizará y fundionará de conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo Octavo del Decreto dos mil quinientos veintiuno (2.521) de veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta (1.950) y demás disposiciones relacionadas sustitutivas o concordantes.- ARTICULO - SESENTA Y SIETE.- BALANCE SEMESTRAL.- Semestralmente, el treinta - (30) de Junio y el treinta y uno (31) de Diciembre se cortarán - las cuentas para hacer el inventario y balance general correspondientes los cuales con los informes reglamentarios, deberán pasarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- El Balance, el inventario, las Actas, los libros y las demás piezas justificativas de los informes serán depositados en las oficinas de la administración , del domicilio principal de la Sociedad, ocho (8) - días hábiles antes, por lo menos, del señalado para la reunión - de la Asamblea General, con el fín de que puedan ser examinados por los Accionistas.- ARTICULO SESENTA Y OCHO - NORMAS PARA LA - CONFECCION DEL BALANCE.- La Junta Directiva dará cada seis (6) - meses, a la Gerencia, por escrito, las normas para la confección del balance.- Estas normas pueden ser modificadas por la Asamblea General.- ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- COPIA PARA SUPERANONIMAS - UNA copia auténtica del balance general será enviada a la Superin-

13

tendencia de Sociedades Anónimas, como lo prescribe el artículo ciento setenta y dos (172) del Decreto número dos mil quinientos veintiuno (2.521) del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta (1.950). Este envío se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expiración del respectivo servicio.- -

70 ARTICULO SETENTA - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - Aprobados el inventario y el balance correspondientes al ejercicio semestral, se procederá a acordar la distribución de utilidades, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas.- ARTICULO SETENTA Y

71 UNO- FONDO DE RESERVA LEGAL.- El fondo de reserva legal que debe acumular la Sociedad se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio o balance semestral.-

72 ARTICULO SETENTA Y DOS -"Dividendos no reclamados oportunamente" La Sociedad no reconoeerá intereses por dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social en depósito disponible a la órden de sus dueños. CAPITULO DIEZ Y

73 NUEVE - BONOS - ARTICULO SETENTA Y TRES - EMISION DE BONOS.- La Sociedad podrá obtener empréstitios por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones con autorización de la Junta Directiva. PARAGRFO.- La Junta Directiva, aplicará en este caso las disposiciones contenidas en el Capítulo Once - (11) del Decreto dos mil quinientos veintiuno (2.521) de mil novecientos cincuenta del Gobierono Nacional.- CAPITULO VEINTE - DI-

74 SOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - ARTICULO SETENTA Y CUATRO CAUSALES DE DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá: a) por vencimiento del término señalado para su duración si antes no hubiere sido legalmente prorrogado; b) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de las acciones suscritas.- c).- Porque las pérdidas agoten el - o los fondos de reserva, y a la vez alcancen a disminuir el capital suscrito en un cincuenta por ciento (50%) y d) Por la adquisición de todas las acciones por una sola personal natural o jurí-

75 dica.- ARTICULO SETENTA Y CINCO.- LIQUIDACION.- Llegado el caso

C09759621

de la disolución de la sociedad se procederá a - liquidación y división de los haberes sociales, - de acuerdo con lo prescrito por las leyes. ARTI- CULO SETENTA Y SEIS - QUIEN HACE LA LIQUIDACION. 76 Harán la liquidación la persona o personas a - quienes la Asamblea General designe conforme a lasnormas legales pertinentes.- En ejercicio de sus funciones el liquidador está o- bligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamen- tarias vigentes y en especial a lo dispuesto en los artículos dos- cientos tres (203) y doscientos diez (210) del Decreto dos mil - quinientos veintiuno (2.521) de mil novecientos cincuenta (1.950); PARAGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General puede nombrar varios liqui- dadores, con sus suplentes, los cuales obrarán conjuntamente. PA- RAGRAFO SEGUNDO.- Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá - el carácter de tal, quien sea Gerente de la Sociedad en la fecha en que ésta entre en liquidación.- ARTICULO SETENTA Y SIETE - FUN- 77 CIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante todo el periódo de la liqui- dación deberá funcionar la Asamblea General de Accionistas y eje- cutar enreuniones extraordinarias y ordinarias, todas las funcio- nes compatibles con el estado de la liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o li- quidadores , y contratar con ellos el precio de sus servicios.- Pa- ra la aprobación de la cuenta final de la liquidación se dará cum- plimiento a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes- y un especial al artículo tercero (3º) del Decreto seiscientos - sesenta y cuatro (664) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) PARAGRAFO.-.Durante el periódo de liquidación todos los accionis- tas tendrán derecho a consultar los libros y papeles de la Socie- dad a excepción de los que contengan secretos industriales, que - estarán bajo la guarda de los liquidadores.- Los libros y papeles no serán sacados de la Oficina de Liquidación.- ARTICULO SETENTA 78 Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EN LA LIQUIDACION.- La Asam- blea General, obrando como se deja dicho exigirá la cuenta de su

administración, a los Gerentes, a los miembros de la Junta Dir
tiva, a los liquidadores y a cualesquiera otras personas que h
yan manejado fondos o manejaren intereses de la Sociedad. A el
le toca examinar esas cuentas y glosarlas, fenecerlas, exigir l
responsabilidades del caso por medio de apoderados y resolver
cuando se clausura definitivamente la liquidación.- Conforme a
artículo tercero (3º) del artículo seiscientos sesenta y cuatro
(664) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) para la apr
bación de la cuenta final de la liquidación deberán ser convoca
dos los representantes de las acciones suscirtas no reembolsada
con no menos de treinta (30) días de anticipación por medio de
varios avisos publicados en un periódico de circulación regular
el lugar del domicilio social y en Bogotá con intervalos de och
(8) a diez (10) días.- Los que no concurrieren o no se hicieren
representar no podrán impugnardespués la liquidación y lo que a
ellos correspondiere se entregará a una institución de beneficer
cia de Popayán o de la localidad más próxima en su defecto, de
la cual solo podrán reclamar los interesados los valores corres-
pondientes durante los tres años (3) siguientes a la aprobación
de la liquidación.- CAPITULO VEINTIUNO.- VARIOS - ARTICULO SETEN-
79 TA Y NUEVE - PROHIBICIONES GENERALES.- Prohíbese al Gerente y a
los miembros de la Junta Directiva, comprar, vender o negociar en
cualquier forma ni por cualquier conducto, acciones de la Socie-
dad, mientras estén en desempeño de los cargos dichos. PARAGRAFO.
La Sociedad no puede adquirir sus propias acciones sino por volun-
tad de la Asamblea General, con fondos tomados de las utilidades
y siempres que tales acciones estén totalmente liberadas. ARTICU-
80 LO OCHENTA - ORIENTACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad debe tener
una orientación estrictamente industrial conforme al objeto so -
cial deberá atender a que las tarifas de acueducto rindan produc-
tos suficientes para cubrir en órden de prelación los siguientes
gastos: a).- Gastos de explotación, incluídos en ellos los co -
rrespondientes a reservas para prestaciones sociales y deprecia-

ción, amortización y garnatía del patrimonio social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia; b) Cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Empresa, de acuerdo con las fechas de los respectivos vencimientos; c).- Reserva legal y eventual; y d) Dividendos equitativos para los accionistas conforme a la práctica industrial del país.- CAPITULO XXII - APORTES - ARTICULO OCHENTA Y UNO.- Forma de pago de los aportes - Los aportes de la sociedad a que se refiere el Artículo Décimo de los presentes Estatutos, son pagados en la siguiente forma: La Corporación Nacional de Servicios Públicos paga su aporte de dos (2) millones quinientos mil pesos (2.500.000.oo) así: Un millón de pesos ($ 1.000.000.oo) en dinero efectivo y de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución de la Sociedad y un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.oo) restantes, representados en un pagaré por igual suma, a favor de la Sociedad y con vencimiento al veintiseis (26) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1.957). El Departamento del Cauca paga su aporte de cuatrocientos noenta y nueve mil novecientos ochenta pesos ($ 499.980.oo) en dinero efectivo, de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución de la Sociedad. El Municipio de Popayán paga su aporte de un millón de pesos (1.000.000.oo) en dinero efectivo, así: setecientos mil pesos ($700.000.oo) de contado en la fecha de otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad y los trescientos mil pesos restantes (300.000.oo), así: ciento cincuenta mil pesos (150.000.0o) que serán apropiados necesariamente en el Presupuesto de Rentas, y gastos de la vigencia fiscal de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) y los ciento cincuenta mil pesos (150.000.oo) restantes serán apropiados en el Presupuesto de Rentas y gastos de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958). La señora JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH y el doctor GUILLERMO GUEVARA han pagado ya cada uno -

81

PARMENIO CARDENAS
Notaría 6a. de Bogotá.

su aporte de contado de diez mil pesos (10.000.oo) en la fec
del otorgamiento de la presente escritura de constitución de
82 Sociedad. ARTICULO OCHENTA Y DOS - MORA EN EL PAGO DE INSTAL
TO.- Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los ist
mentos de las acciones que haya prescrito, la Sociedad emple
los arbitrios deindemnización previstos por la ley y que son
Hacer efectivo por las vías judiciales el pago de los instala
tos debidos; b).- Vender de cuenta y riesgo del accionista mo
y por conducto de un corredor las acciones que hubiere suscri
c).- Apropiarse de los instalamentos que el accionista hubiere
gado, retirandole el título que tuviere.- En este último caso,
Sociedad procederá inmediatamente a colocar las acciones que
re retirado el accionista moroso.- CAPITULO XXIII.- DISPOSIC
83 TRNSITORIAS.- ARTICULO OCHENTA Y TRES -PRIMEROS GERENTES - En e
primer periódo y hasta la nueva reunión de la Asamblea General
Accionistas, en el mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
siete (1.957) será Gerente de la Sociedad el doctor JULIO ARBO
DA VALENCIA, mayor y vecino de Popayán.- Serán suplentes del G
rente Primero y Segundo en su órden y para el mismo periódo l
señores Dr. GUILLERMO GUEVARA Y JOSE ARQUIMEDES ANGULO, mayores
84 de edad y domiciliados en Popayán.- ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.-
PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.- En el primer periódo y hasta la reuni
de la Asamblea General de Accionistas, en Febrero de mil noveci
tos cincuenta y siete (1.957) la Junta Directiva de la Sociedad
está comstituída así: Principales: 1º .- Gerente del Departamento
de Acueducto y Alcantarillados de la Corporación de Servicios Pú
blicos; 2º.- Gobernador del Departamento del Cauca; 3º.- Alcalde
Municipal de Popayán; 4º.- Gerente del Banco de la República; 5º.
señor CARLOS M. SIMONDS; SUPLENTES - 1º;- Interventor del Departa
mentos de Acueductos y Alcantarillados de la Corporación Nacional
de Servicios Públicos; 2º.- Secretario de Obras públicas del Depa
tamento del Cauca; 3º.- Secretario de Obras Públicas del Municipi
de Popayán; 4º.- Gerente de la Cooperativa de Artesanos de Popayán

C09759623

5º.- Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas de Popayán; ARTICULO OCHENTA Y CINCO.- PRIMER REVISOR FISCAL.- Para el primer periódo hasta la reunión de la Asamblea General de Accionistas en Febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) será Revisor Fiscal de la Sociedad el señor ANTONIO LOPEZ NARVAEZ, mayor de edad y vecino de Popayán, como principal, y el señor FELIX CASTRO, mayor de edad y vecino de Popayán como Suplente; ARTICULO OCHENTA Y SEIS - EXTRACTO SOCIAL.- El extracto Social de esta escritura con las indicaciones a que se refiere el Artículo Décimo (10º) del Decreto dos mil quinientos veintiuno (2.521) de mil novecientos cincuenta (1.950), será entregado en la Secretaría de la Cámara de Comercio del Cauca, debidamente certificado por el Notario que lo autorice, para efectos del registro a que se refiere el artículo once (11) del mismo decreto.- ARTICULO OCHENTA Y SIETE - HONORARIOS JUNTA Y SUELDO DEL REVISOR.- Los socios constituyentes fijarán el monto de elevarse el presente contrato a escritura pública y enacta o documento privado separado, los honorarios que devengarán los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y el sueldo del Revisor Fiscal en el periódo comprendido entre la fecha de la constitución de la Sociedad y la reunión de la Primera Asamblea General de Accionistas en el mes de Febrero de 1.957.- ARTCULO OCHENTA Y OCHO.- SUELDO del GERENTE.- Delégase en la Junta directiva la fijación del sueldo del Gerente de la Sociedad para el primer periódo a que se refiere el artículo anterior. No causa impuestos por exención legal. Leído que fué el presente instrumento a los otorgantes y advertidos del registro, lo aprobaron y firman junto con los testigos dichos y por ante mí el Notario que doy fé.- FIRMADOS: Josefina Valencia de Hubach - C. 25.250.001 de Popayán.- Alvaro Calderón Rodríguez - CC. 0078 M. Jorge Isaac Garzón S. L. M. # 11 de 1.934 D. M. # 13.- Guillermo Guevara - L. M. # 96 D. M. # 13.- LOS TESTIGOS: Jorge E. Bautista C. Cristóbal Oyuela - El Notario Quin-

85 86 87 88

FARMENIO CARDENAS
Notario En. de Bogotá.

to - PARMENIO CARDENAS.- Hay dos sellos y una estampilla adhe
y anulada de $ 1.oo.- INSERTOS.- Beneficencia de Cundinamarca
Recuadación del impuesto de registro y anotación.- Recibo Nº
09.- Por $ 4.oo Por catastro $ 0.40.- Bogotá, 3 Oct. 1.956.-
cibido de Notaría 5ªa.- por el impuesto de registro de Consti
ción de la Sociedad "Nuevo Acueducto de Popayán S. A." con ca
tal de $ 6.000.000.oo.- Los $ 5.999.800.oo están suscritos po
Corporación de Servicios Públicos, departamento del Cauca, y
nicipio de Popayán, los cuales quedan exentos de impuesto, se
sobre 20 acciones por valor de $ 200.oo suscritos por particu
La suma de Cuatro pesos m/cte. Escritura # 3900 de Sept. 26 d
1.956. Notaría 5ª.- El LiquidadorFirma ilegible - El Cajero:
ma ilegible.- Hay un sello.- Corporación nacional de Servici
blicos.- El suscrito Secretario General de la Corporación
de Servicios Públicos hace constar: Que la H. Junta Directiva
la Corporación, aprobó, en su reunión del día 13 de Septiembr
del año en curso (Acta # 24) la Minuta elaborada por la Ofici
de Planeación de la Corporación, para la constitución de la S
ciedad Anónima llamada "Nuevo Acueducto de Popayán S. A.", de
cual serán socios fundadores: la Corporación, el Departamento
Cauca, el Municipio de Popayán, la señora Josefina Valencia de
Hubach y el Dr. Guillermo Guevara, según aportes, forma de pag
y demás estipulaciones mencionadas en la referida minuta.-
D. E., Octubre 1º de 1.956.- Corporación Nacional de Servicios
blicos - Firmado: Enrique Silva Valdivieso - Secretario Genera
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Serie CO.- Certific
de paz y salvo Nº 6127 - Popayán 27 de Sept. de 1.956.- El Adm
nistrador o Recaudador de Hacienda del Cauca Certifica que Jos
na Valencia de Hubach cédula Nº 25250001 de Pop. está a paz y
vo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Rent
(renta, patrimonio y exceso de utilidades) cuota militar hastá
año de 1.954 inclusive.- Valido por los municipios del Cauca.- F
Firma ilegible.- Hay dos sello y una estampilla de 0.25 anulada

C09759624

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Serie CO.- Certificado de paz y salvo Nº 6128 Popayán 27 de Sept. de 1.956.- El Administrador o Recaudador de Hacienda Nacional del Cauca Certifica - que Guillermo Guevara cédula Nº 330036 de Popayán está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del - puesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades hasta el año de 1.954 inclusive.- Válido por los municipios del - Cauca.- Firmado/ Firma ilegible .- Hay dos sellos y una estampilla adherida y anulada de $ 0.25.-

Es fiel y quinta copia que tomada del original se expide al interesado en 17 fojas, hoy cuatro (4) de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958).-

Derechos legales:
Cincuenta y cuatro pesos con 60/100 M/cte.
$ 54.60 m. c.-
Ley 168 de 1.948.-

El Notario Quinto

Parmenio Cárdenas.-

17.

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Boleta agosto 6 de 1958

Comprobante octubre 22 de 1957

Libro numero segundo

Página 267 Número 15134

Derechos $ 5.00

EL REGISTRADOR

Ramiro Martínez

